

## **AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA, TURISMO, COMERCIO Y OTROS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA Y SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

*Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/91o/91o.pdf>

*DECRETO-LEY 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero.*

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/190o/21DE0003.pdf>

*DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
(Disposición adicional segunda)*

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/450o/21DE0004.pdf>

### **Objeto de la ayuda**

Prestar apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas (pymes) pertenecientes a los **sectores de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores empresariales afectados en su actividad por la COVID-19, cuya actividad principal corresponda a alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas a continuación**

## Beneficiarios.

Pymes, con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con independencia de cuál sea su forma jurídica, **incluidos autónomos, Comunidades de Bienes y entidades sin personalidad jurídica, que desarrollen con carácter principal alguna de las actividades encuadradas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** determinadas a continuación, en el caso de que se hayan visto afectadas por la crisis sanitaria relacionada con la COVID-19 en la forma establecida en el artículo 3 del presente Decreto-ley.

## ¿Cuál se considera mi actividad principal?

A los efectos de determinación de la actividad principal de la empresa se considerará aquella que se haya consignado como tal en la **Declaración del IVA correspondiente al ejercicio 2020.**

## Actividades subvencionables:

Las actividades subvencionables deben encuadrarse en alguno de los siguientes grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que aparecen al final de este documento

## ¿Que requisitos tengo que cumplir para alcanzar la condición de beneficiario?

Pymes deberán acreditar haber sufrido en el año 2020 una **disminución de, al menos, un 20% en el volumen de operaciones de la empresa declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.**

## ¿Y si tributo en un régimen donde no puedo acreditar la disminución del 20%?

Los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones, porque tributen en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, podrán obtener la condición de beneficiario **en el caso de que la pyme se haya visto obligada al cierre o suspensión temporal de sus establecimientos y actividades como consecuencia de las medidas de contención establecidas para combatir la crisis sanitaria producida**

por el virus COVID-19.

### **¿Y si inicié actividad posteriormente a 01/01/2020?**

**Del mismo modo se procederá** respecto a aquellas empresas cuya actividad se hubiese iniciado con posterioridad al 01 de enero de 2020, y en cuyo caso no

## **CUANTÍA DE AYUDA**

### **Cuantía de la subvención en los 2 casos anteriores**

A las empresas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en este apartado 2 les corresponderá el importe mínimo de ayudas establecido en el artículo 6 del presente Decreto-ley **(2.500 €)**

### **Destino de la subvención**

Compensación de los gastos fijos operativos de las solicitantes durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Con ella se financiará las necesidades de liquidez o de capital circulante para que la empresa pueda operar y atender sus pagos.

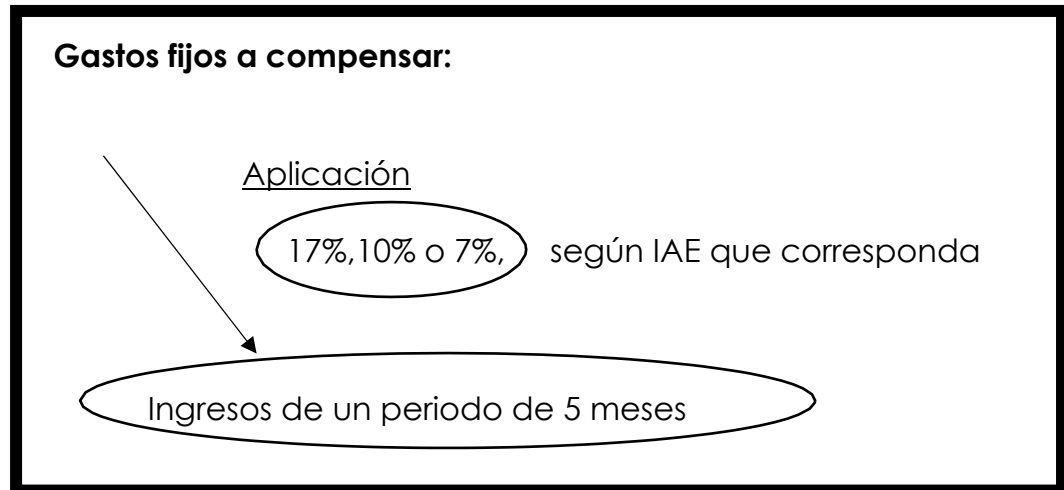
**OJO! La subvención otorgará una financiación no reembolsable que la empresa deberá aplicar en sus operaciones conservando los documentos que así lo acrediten, con el límite que se establece en el apartado siguiente:**

### Cálculo de los gastos fijos a compensar

Los gastos fijos a compensar se calcularán aplicando a los ingresos de un periodo de 5 meses para cada grupo del IAE relacionados en el artículo 2 el porcentaje que se indica a continuación:

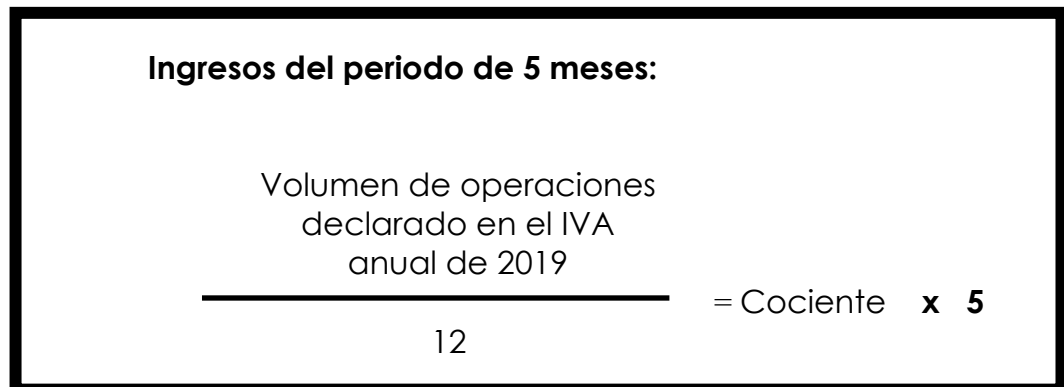
Coeficiente		IAE
<i>Grupo A</i>	17%	Grupos 681,682,683, 684, 685 y 687
<i>Grupo B.</i>	10%	Grupos 491 y 651, epígrafes: 652.2, 652.3, 652.4, 653.2, 653.3, 653.4, 653.5, 653.6, Grupo 657, epígrafes: 659.1, 659.2, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7 y 659.8, Grupo 661, epígrafes: 663.1, 663.2, 663.3, 663.4 y 969.1 y Grupos 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677 y 755.
<i>Grupo C</i>	7%	Resto de actividades no incluidas en los 2 apartados anteriores

En resumen:



**¿Cómo se calculan los ingresos de un periodo de 5 meses?**

Los ingresos del periodo de cinco meses se determinarán dividiendo por doce el volumen de operaciones declarado en el IVA anual de 2019, y multiplicando el cociente por cinco.



**¿Y si mi empresa no ha ejercido su actividad durante la totalidad de los meses del 2019?**

Respecto a aquellas empresas que no hubiesen ejercido su actividad durante la totalidad de los meses del ejercicio 2019, dicho cálculo se determinará dividiendo el volumen de operaciones declarado en el IVA anual de 2019 por el número de meses completos en que se hubiese ejercido la actividad por parte de la empresa y multiplicando el cociente por cinco.

**Ingresos del periodo de 5 meses:**

$$\frac{\text{Volumen de operaciones declarado en el IVA anual de 2019}}{\text{Nº meses completos de ejercicio actividad de empresa}} = \text{Cociente} \times 5$$

**¿Y si mi empresa desarrolla actividades encuadradas en varios grupos del IAE?**

En el caso de empresas que desarrollen actividades encuadradas en varios de los grupos del IAE relacionados en el artículo 2, **se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad principal.**

**¿Y si mi empresa desarrolla actividad principal en alguna de las contenidas en lista y además desarrolla actividades no subvencionables?**

En el caso de empresas cuya actividad principal se encuentre entre las relacionadas en el artículo 2 del presente Decreto-ley y, además desarrollen otras actividades no subvencionables, el **porcentaje establecido se aplicará al 75% de los ingresos del periodo de cinco meses.**

## **Determinación de la cuantía de la subvención**

La cuantía de la subvención se determinará aplicando a los importes determinados conforme al artículo anterior, los siguientes porcentajes en función de cual haya sido la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante el año 2020 respecto al del mismo periodo de 2019:

<b>REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE DEL IVA 2020</b>	<b>%</b>
Menor del 50%	75%
Entre el 50% y el 70%	80%
Mayor del 70%	90%

## **Determinación de la cuantía de la subvención en 2 situaciones especiales:**

**a).-Solicitante tributa en un régimen específico del IVA donde no viene consignada la disminución del 20%**

**b).-La actividad de la empresa se ha iniciado con posterioridad al 01 de enero de 2020.**

En los casos de que las empresas solicitantes tributen respecto al IVA en la forma contemplada en el apartado 2 del artículo 3 de este Decreto-ley, o cuando la fecha de inicio de su actividad sea posterior al 1 de enero de 2020, **el importe de la ayuda a percibir será de 2.500 euros.**

## **Cuantía mínima y máxima de la ayuda**

En todo caso, el **importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 25.000 euros**. Igualmente, el **importe mínimo de la ayuda no será en ningún caso inferior a 2.500 euros**.

### **EJEMPLOS:**

Tenemos un negocio con IAE del **Grupo A:**

Nuestro VOLUMEN DE OPERACIONES EN 2019 ascendió a 100.000 € o menos

Dependiendo de si sufrimos una reducción de (-50% o +70%) de volumen de operaciones declarado en IVA del 2019 al 2020, nos corresponderán **cantidades estimadas que pueden oscilar entre los 5.310 y los 6.300 € (\*)**

Tenemos un negocio con IAE del **Grupo B:**

Nuestro VOLUMEN DE OPERACIONES EN 2019 ascendió a 50.000 € o menos

Dependiendo de si sufrimos una reducción de (-50% o +70%) de volumen de operaciones declarado en IVA del 2019 al 2020, nos corresponderán **cantidades estimadas de 2.500 € (\*)**.

Nuestro VOLUMEN DE OPERACIONES EN 2019 ascendió a 100.000 € o menos

Dependiendo de si sufrimos una reducción de (-50% o +70%) de volumen de operaciones declarado en IVA del 2019 al 2020, nos corresponderán **cantidades estimadas que pueden oscilar entre los 3.100 y los 3.700 € (\*)**.

Tenemos un negocio con IAE del **Grupo C:**

Nuestro VOLUMEN DE OPERACIONES EN 2019 ascendió a 100.000 € o menos

Dependiendo de si sufrimos una reducción de (-50% o +70%) de volumen de operaciones declarado en IVA del 2019 al 2020, nos corresponderán **cantidades estimadas que pueden oscilar entre los 2.500 y los 2.600 € (\*)**

(\*): Cantidades a recibir meramente estimativas, siguiendo formulación de Junta de Extremadura en Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero



## EJEMPLO PRÁCTICO SOBRE CÁLCULO DE PRESTACIÓN:

Tenemos un hotel rural con actividad contenida en el **epígrafe 682, (grupo A)**  
Tuvimos un VOLUMEN DE OPERACIONES declaradas en IVA EN 2019 de 95.000 € y  
hemos sufrido una reducción del 70% de volumen de operaciones declarado en  
IVA en 2020 respecto 2019:

**Paso 1:** Calculamos los ingresos del periodo de 5 meses:

$$\frac{95.000}{12} = \text{Cociente} \times 5 = 39.583,33 \text{ €}$$

**Paso 2:** Calculamos los gastos fijos a compensar, aplicando el coeficiente de los IAE  
del **Grupo A (17%)** a los ingresos de un periodo de 5 meses (39.583,33)

$$17\% \text{ del } 39.583,33 = 6.729,16 \text{ €}$$

**Paso 3:** Aplicamos el porcentaje correspondiente (90%), en función de la reducción  
del 70% que hemos sufrido en el volumen de operaciones declarado en IVA en 2020  
respecto 2019 a los gastos fijos a compensar

$$90\% \text{ de } 6.729,16 = 6.056,24 \text{ €}$$

### Plazo de solicitud

El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de **un mes**, iniciándose dicho  
plazo el **1 de febrero de 2021**.

**(\*)** Tras la reciente ampliación de plazo, se podrán presentar solicitudes hasta el **22  
de marzo de 2021**:

Ayudas para la  
hostelería, comercio, turismo y otros sectores  
afectados por la COVID19 Decreto Ley 1/2021

CONCESIÓN DIRECTA

AMPLIADO EL PLAZO  
DEL 10 AL 22 DE MARZO

**(\*)**.-En virtud de la Disposición adicional segunda relativa a *ampliación del plazo de solicitudes para determinadas subvenciones* del DECRETO-LEY 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

## Documentación a presentar

Solo se podrá presentar **una solicitud por empresa o autónomo/a**. En el caso de sólo la primera que se presente, que reúna toda la documentación necesaria, inadmitiendo las restantes.

Todas las solicitudes deberán incluir la siguiente **documentación**:

a) Instancia solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada, conforme al modelo que estará accesible en la dirección de la sede electrónica

<https://sede.gobex.es>

b) Declaraciones anuales del IVA presentados ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.

c) Otros documentos:

i. Informe de vida laboral de la empresa de todos los códigos cuenta cotización que posea en Extremadura a fecha de solicitud de ayuda, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

ii. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.

(\*)-Se eliminan los documentos contenidos en los apartados ii), iii) y iv) del artículo 8.3.c), tras la exoneración a las personas beneficiarias de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.

## ¿Donde se solicita?

Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar se cumplimentará obligatoriamente a través de la sede electrónica:

<https://sede.gobex.es>

por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto.

## Formas de identificación

**Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente** a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda.**

El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

## **Obligaciones de los beneficiarios (Art 15)**

Las empresas beneficiarias asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:

a. Habrán de **continuar ejerciendo su actividad y manteniendo el empleo existente a la fecha de presentación de solicitud hasta, al menos, el 31 de mayo de 2021**, manteniendo hasta dicha fecha los requisitos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 2.

**Transcurrida dicha fecha se procederá a la comprobación del mantenimiento de la actividad y del empleo de las beneficiarias.**

b. **Deberán destinar la ayuda a cubrir las necesidades de la empresa para tratar de recuperar su nivel de actividad anterior a la crisis generada por el COVID-19**, cubriendo con ella sus necesidades de liquidez o de capital circulante para posibilitar que puedan operar con normalidad y atender sus pagos.

*Mas obligaciones en Art. 15 del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero*

## **Reintegro en caso de incumplimiento**

**El incumplimiento de las obligaciones de mantener la actividad y el empleo, establecidas en el artículo 15.1.a del presente Decreto-ley, dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.**

Del mismo modo procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

**El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, en base al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la persona beneficiaria.**

## **Devolución voluntaria**

**Las empresas beneficiarias podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración**, conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual se podrán dirigir al órgano instructor, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago.

### **Compatibilidad de ayudas**

Esta ayuda, que tiene la naturaleza jurídica de subvención, está sometida al régimen de minimis, tal y como se indica en el artículo 4 de este Decreto-ley.

**Podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.**

**En todo caso las presentes ayudas son incompatibles con las establecidas en el Decreto ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.(\*).**

A estos efectos, en caso de haberse solicitado la ayuda contemplada en el Decreto-ley 15/2020 podrá desistirse de la solicitud formulada con carácter previo a que se dicte la Resolución de concesión de citada ayuda

(\*): Compatibles con las ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

## ANEXO 1

Las actividades subvencionables deben encuadrarse en alguno de los siguientes grupos de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que a continuación se enumeran:

Grupo 454.- Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3.- Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4.- Encuadernación.

Epígrafe 476.1.- Edición de libros.

Epígrafe 476.2.- Edición de periódicos y revistas.

Grupo 491.- Joyería y bisutería.

Epígrafe 494.2.- Fabricación de artículos de deportes.

Grupo 613.- Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 614.3.- Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 615.6.- Galería de arte.

Epígrafe 619.1.- Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Epígrafe: 619.6.- Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Grupo 631.- Intermediarios del comercio.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.

Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.

Grupo 657.- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.4.- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.

Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

Grupo 661.- Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Epígrafe 663.1.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe 663.2.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe 663.9.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

Grupo 671.- Servicios en restaurantes.

Grupo 672.- En cafeterías.

Grupo 673.- De cafés y bares, con y sin comida.

Grupo 674.- Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

Grupo 675.- Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676.- Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 Y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

Grupo 681.- Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682.- Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

Grupo 683.- Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684.- Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685.- Alojamientos turísticos extra hoteleros.

Grupo 687.- Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Epígrafe 733.1.- Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.

Grupo 755.- Agencias de viaje.

Epígrafe 849.9.- Otros servicios independientes N.C.O.P.

Epígrafe 854.1.- Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 855.3.- Alquiler de bicicletas.

Grupo 961.- Producción y servicios relacionados con la misma de películas.

Grupo 962.- Distribución películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.1.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.3.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 963.4.- Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.



Epígrafe 966.9.- Otros servicios culturales n.c.o.p.

Epígrafe 964.1.- Servicios de radiodifusión.

Epígrafe 964.2.- Servicios de televisión.

Grupo 965.- Espectáculos (excepto cines y deportes).

Epígrafe 967.1.- Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.3.- Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Epígrafe 968.1.- Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2.- Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.

Grupo 972.- Peluquerías e institutos de belleza.

Grupo 973.- Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 982.1.- Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.2.- Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.3.- Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 989.2.- Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3.- Parques o recintos feriales.

Grupo 999.- Otros servicios N.C.O.P. DENTRO DE LA SECCIÓN 2

Grupo 854.- Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 882.- Guías de turismo.

Grupo 883.- Guías intérpretes de turismo.

Epígrafe 871.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Epígrafe 872.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Tras la publicación del Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria, quedan incluidos también las actividades correspondientes a los siguientes epígrafes:

#### DENTRO DE LA SECCIÓN 1

Epígrafe 614.2.- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

- Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Grupo 656.- Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 691.1 - Reparación de artículos eléctricos para el hogar

Epígrafe 691.9 - Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Epígrafe 721.1.- Transporte urbano colectivo.

Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Epígrafe 942.2.- Balnearios y baños.

Grupo 967.- Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Grupo 981.- Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

#### DENTRO DE LA SECCIÓN 2

Grupo 511.- Agentes Comerciales.

Grupo 862.- Restauradores de obras de arte.